



2.4

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

20 OCT 2022  
Túrnese a la Comisión (es) de:  
**MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

GOBIERNO DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El Diputado que suscribe José maría Martínez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 parrafo 1 , fracción I, 135, párrafo 1 , fracción I, 137 y 142 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante ésta Soberanía, la **Iniciativa de Ley que modifica el artículo 177 de la Ley de Movilidad Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco**, conforme a la siguiente:

**INFOLEJ**  
1852-LXIII

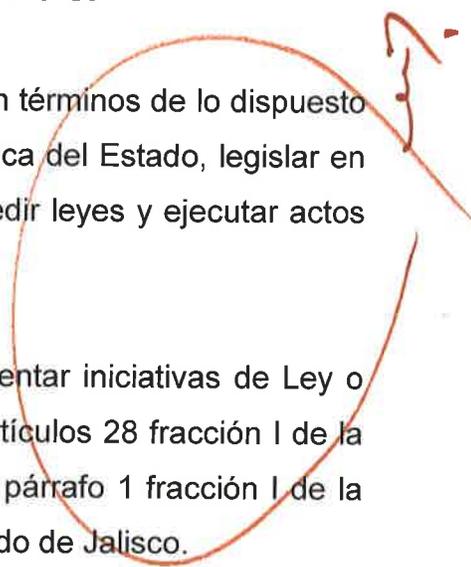
04702  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
20 OCT 2022  
HORA 18:00

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias.

II. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de ley, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de



ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIÓ: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: 4



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

las personas, conforme lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

PODER LEGISLATIVO

IX. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, conforme a lo siguiente:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

No implica repercusiones presupuestales, ni adecuación o ajuste presupuestal, ni gasto alguno la entrada en vigor del presente decreto.

Relativo a la repercusión social, se considera que tendrá un impacto positivo, al dar la oportunidad que todas las licencias tengan una duración de seis años por lo que se considera que tendrá una repercusión social de trascendencia.

Referente al aspecto jurídico, es pertinente para su aplicación, hacer las adecuaciones necesarias en la reglamentación correspondiente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 177. Trámite para obtención o renovación. 1. El Estado a través de la Secretaría, establecerá en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia mayor a cuatro años.	Artículo 177. Trámite para obtención o renovación. 1. El Estado a través de la Secretaría, establecerá en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias tengan una vigencia <b>de cuando menos 6 años</b> .

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: 4

Power Legislativo JALISCO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Esta propuesta tiene origen en el sentir ciudadano, en la experiencia que tiene cualquier aspirante a hacer el procedimiento y trámite para obtener una licencia para conducir, acreditar los extremos requeridos y hacer el pago correspondiente, hay experiencias exitosas en algunas entidades federativas que van desde los 6 años, los 8 años o hasta que sea vitalicia la licencia, por lo tanto nuestra propuesta torna en ese sentido, garantizar la vigencia de la licencia, evitar que el ciudadano este sometido a procedimientos engorrosos y sobre todo el pago frecuente del derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como 27 párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el que suscribe presento a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de:

**LEY**

**QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 177 DE LA LEY DE MOVILIDAD SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE MODIFICA EL ARTICULO 177 DE LA LEY DE MOVILIDAD SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 177. Trámite para obtención o renovación. 1. El Estado a través de la Secretaría, establecerá en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias tengan una vigencia de cuando menos 6 años.

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE: 9	
FOJA No	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a 20 de octubre de 2022

  
Dip. José María Martínez Martínez

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
ENTREGO: _____	DE: _____
RECIBÍO: _____	